



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVILLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

y puaa basea, y por el lugo q' soy licencia
y facultad para ello con las condicione, vir-
culo, y prohibicione que quiniereu, aunque
sea en perjuicio de las legitimas de los otros
vuestros hijos con que yo el sucesor nuevo
haya de sacar titulo de el, el qual se declarara
comtando que lo es en el oho mayorazgo
y que ni en oho vos, o la Rey. o Personay que en
el bueren, ni en oho vos, ni se declarara con alg.
en oho como al oho oficio, haya de venir, y
venga a la que tubiere Dño. de heredar vuestros
vienes, y ruyos, y si cupiere a muchos se puedan
compartir, y disponer del, y adjudicarse alguno de
ellos, por la qual disposicion, y adjudicacion se de-
claro anidimo el oho titulo, y que excepto en los
delos, y de heredar de heredar se mayestranir
o el peccar de heredar, por ningun otro viciada
ni confisque, ni quedare pender ni confisque el
oho oficio, y que viene puras, o inhabilirado
el que se tubiere se hayan a qual, o a aquellos que
tubieren Dño. de heredar en la forma que en
dicha el que ni en oho vos, ni en oho vos, ni en oho vos
qualer they calidades, y condicione, quiero que
tengan el oho oficio y ruyos del vos y vuestros
hered. y sucesores, y la Rey. o Personay q' de vos